

Gobierno del Estado de Puebla

Secretaría General de Gobierno

Orden Jurídico Poblano

Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Tepexi de Rodríguez, Puebla.



REFORMAS

Publicación

Extracto del texto

11/jul/2014	ACUERDO del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Tepexi de Rodríguez, por el que aprueba el Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Tepexi de Rodríguez, Puebla.
-------------	--

CONTENIDO

BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE TEPEXI DE RODRÍGUEZ, PUEBLA 4

CAPÍTULO I 4

DISPOSICIONES GENERALES..... 4

 ARTÍCULO 1..... 4

 ARTÍCULO 2..... 4

 ARTÍCULO 3..... 4

CAPÍTULO II 5

DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES 5

 ARTÍCULO 4..... 5

 ARTÍCULO 5..... 5

 ARTÍCULO 6..... 6

 ARTÍCULO 7..... 6

 ARTÍCULO 8..... 12

CAPÍTULO II 12

DE LA RESPONSABILIDAD 12

 ARTÍCULO 9..... 12

 ARTÍCULO 10..... 12

CAPÍTULO III 12

DE LA ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA 12

 ARTÍCULO 11..... 12

 ARTÍCULO 12..... 13

 ARTÍCULO 13..... 13

 ARTÍCULO 14..... 13

 ARTÍCULO 15..... 13

CAPÍTULO IV 13

DEL JUEZ CALIFICADOR..... 13

 ARTÍCULO 16..... 13

 ARTÍCULO 17..... 14

 ARTÍCULO 18..... 14

 ARTÍCULO 19..... 14

 ARTÍCULO 20..... 15

 ARTÍCULO 21..... 15

 ARTÍCULO 22..... 15

 ARTÍCULO 23..... 15

 ARTÍCULO 24..... 16

CAPÍTULO V 16

DEL PROCEDIMIENTO..... 16

 ARTÍCULO 25..... 16

 ARTÍCULO 26..... 17

 ARTÍCULO 27..... 17

 ARTÍCULO 28..... 17

 ARTÍCULO 29..... 17

 ARTÍCULO 30..... 17

 ARTÍCULO 31..... 18

 ARTÍCULO 32..... 18

CAPÍTULO VI 19

DE LA AUDIENCIA 19

 ARTÍCULO 33..... 19

 ARTÍCULO 34..... 19

ARTÍCULO 35.....	19
ARTÍCULO 36.....	19
ARTÍCULO 37.....	20
ARTÍCULO 38.....	20
CAPÍTULO VII	20
DE LAS INCONFORMIDADES.....	20
ARTÍCULO 39.....	20
ARTÍCULOS TRANSITORIOS	21

**BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE TEPEXI DE
RODRÍGUEZ, PUEBLA**

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1

El presente Bando de Policía y Gobierno es de orden público y observancia general, con la aplicación en el territorio que comprende el Municipio de Tepexi de Rodríguez, Puebla.

ARTÍCULO 2

Se consideran como infracciones administrativas al Bando de Policía y Gobierno las acciones u omisiones que alteren o afecten el orden y la Seguridad Pública.

ARTÍCULO 3

Para efectos de este Bando de Policía y Gobierno, se entiende por:

I. Autoridad Calificadora, a la autoridad encargada de determinar la existencia de las infracciones e imponer la sanción correspondiente en caso de que resulte responsabilidad;

II. Ayuntamiento, al H. Ayuntamiento del Municipio de Tepexi de Rodríguez, Puebla;

III. Bando, al presente Bando de Policía y Gobierno;

IV. Día de salario mínimo, al importe de un día de salario mínimo general vigente en la región, en el momento de cometerse la infracción;

V. Infracción, a la acción u omisión sancionada por el presente ordenamiento por alterar el orden público;

VI. Infractor, a la persona a la cual se le ha determinado formalmente la responsabilidad de una infracción;

VII. Lugar Público, el que sea de uso común, acceso público o libre tránsito, siendo estos la vía pública, paseos o jardines, parques, mercados, panteones, centros de recreo, deportivos, comerciales o de espectáculos, inmuebles públicos, montes, vías terrestres de comunicación, ubicados dentro del Municipio, los medios destinados al servicio público de transportes y los estacionamientos públicos;

VIII. Orden Público, es el respeto y preservación de la integridad, derechos y libertades de las personas, así como los de la comunidad, el buen funcionamiento de los servicios públicos, la conservación del medio ambiente y de la salubridad general incluyendo el respeto del uso o destino de los bienes del dominio público para beneficio colectivo;

IX. Probable Infractor, a la persona a la cual se le imputa la comisión de una infracción, sin que se le haya determinado formalmente responsabilidad;

X. Reincidencia, al caso en el que un individuo comete por más de una ocasión una o varias de las faltas contempladas en este Bando, que hayan sido sancionadas con multa o arresto;

XI. Sanción, la consecuencia de la determinación de responsabilidad, que puede consistir en amonestación, multa o arresto que en ningún caso excederá de 36 horas, y

XII. Vía Pública, es toda infraestructura destinada de manera permanente o temporal al libre y ordenado tránsito peatonal o vehicular, comprendiendo de manera enunciativa y no limitativa, avenidas, banquetas, calles, calzadas, camellones, carreteras, explanadas, jardines, parques, pasajes, paseos, pasos a desnivel, plazas, portales, puentes, reservas y demás espacios públicos similares.

CAPÍTULO II

DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

ARTÍCULO 4

La multa que se aplique a un infractor que fuese jornalero, obrero, o trabajador no podrá ser mayor del importe de su salario en un día, debiendo probar dicha circunstancia en el expediente respectivo.

Cuando el infractor sea trabajador no asalariado, la multa no excederá del equivalente de un día de salario mínimo vigente.

ARTÍCULO 5

Se sancionarán las infracciones a este Bando de la manera siguiente:

I. AMONESTACIÓN.- Cuando por la infracción cometida a juicio del Juez Calificador no sea necesario aplicar la multa o arresto;

II. MULTA.- Sanción pecuniaria impuesta por el Juez Calificador en beneficio del Municipio, tasado en días de salario mínimo. Cuando el

infractor no pagase ésta, siempre que no rebase los diez días de salario mínimo, se le permutará por arresto que en ningún caso excederá de treinta y seis horas;

III. ARRESTO.- Detención provisional del infractor consistente en privación de la Libertad impuesta por la Autoridad Administrativa, la cual no podrá ser mayor de treinta y seis horas; y

IV. TRABAJO A FAVOR DE LA COMUNIDAD.- Se entiende por este la prestación de servicios no remunerados, en la dependencia, institución, órgano o cualquier otra, que para tal efecto se establezca, a fin de lograr que el infractor resarza la afectación ocasionada por la infracción cometida, en su caso se logre la reinserción familiar o social.

ARTÍCULO 6

Para la aplicación de las sanciones se tomarán en cuenta las circunstancias siguientes:

- I. Si es la primera vez que se comete la infracción;
- II. Si se alteró de manera ostensible la prestación de un servicio público;
- III. Si se produjo alarma pública;
- IV. La edad, condición económica, nivel educativo, estado de salud y vínculos del infractor con el ofendido;
- V. Si hubo oposición del infractor ante los representantes de la Autoridad para su presentación;
- VI. Si se pusieron en peligro a las personas o bienes de terceros;
- VII. Las circunstancias de modo, tiempo y lugar en que se cometió la infracción, y
- VIII. Si existe reincidencia.

ARTÍCULO 7

Cometerá infracción al Bando de Policía y Gobierno quien:

- I. Adopte actitud contraria a las buenas costumbres o que afecten a la moral de las personas;
- II. Permita que transite por la vía pública animales peligrosos de su propiedad, sin tomar las medidas necesarias en prevención de posibles ataques a las personas;

- III. Obstaculice o impida el uso de la vía pública para realizar actividades con fines lícitos sin previa autorización de la Autoridad Municipal;
- IV. Falte al deber de cooperación que impone la solidaridad social en los casos de incendio, explosión, derrumbe de edificios, inundaciones u otras análoga siempre que pueda hacerse sin perjuicio personal;
- V. Defeque o miccione en lugar público distinto a los destinados para estos efectos;
- VI. Utilice vehículos de sonido para efectuar cualquier tipo de propaganda sin el permiso correspondiente expedido por el Ayuntamiento;
- VII. Cubra, destruya o manche los impresos donde consten leyes, reglamentos y disposiciones dictadas por la autoridad o de cualquier particular;
- VIII. Mendigue habitualmente en lugares públicos;
- IX. Arroje en lugar público cualquier clase de objetos o líquidos sobre las personas;
- X. Realice u omita cualquier acto que contribuya al desaseo de la vía pública o área común;
- XI. Deposite bolsas de basura dentro o fuera de los contenedores instalados para uso exclusivo de peatones; o tire basura en la vía pública, parques y jardines y en espacios de recreación;
- XII. Realice escándalo o actos que alteren el orden o la tranquilidad social en lugar público;
- XIII. Ingiere bebidas alcohólicas en lugares públicos no autorizados;
- XIV. Fume en lugares públicos donde este expresamente prohibido;
- XV. Se encuentren en estado de embriaguez y realice escándalo en vía pública;
- XVI. Permita o tolere la entrada de menores de dieciocho años a discotecas, billares, bares o lugares donde vendan bebidas alcohólicas;
- XVII. Participe en juegos de cualquier índole que se realicen en arterias viales, que afecten el libre tránsito de vehículos o que molesten a las personas;
- XVIII. Consuma estupefacientes o psicotrópicos como la marihuana, cocaína, heroína, opio, inhalación de thinner, aguarrás, cemento y

demás sustancias que afecten al organismo y por ende la conducta del individuo;

XIX. Cometa actos de crueldad con los animales, sean propios o ajenos;

XX. Maltrate o remueva árboles sin la autorización del Ayuntamiento; si se tiene conocimiento de tala se deberá dar aviso a la autoridad correspondiente;

XXI. Cause daño ambiental por construcciones o almacenamiento de desechos materiales que atenten contra la biodiversidad y realice actos por acción u omisión en contra del ecosistema;

XXII. Cause daños de imposible reparación a la ecología por contaminación de aguas y suelos por obstrucción de las corrientes naturales o por tirar desperdicios industriales, independientemente de la sanción que imponga la autoridad Competente;

XXIII. Maltrate o remueva césped, flores o tierra de la vía pública o de algún lugar de propiedad municipal, sin la autorización del Ayuntamiento;

XXIV. Omita colocar luces, banderas o señales para evitar daños o prevenir peligros con motivo de la ejecución de cualquier trabajo que lo amerite;

XXV. Arroje animales muertos o enfermos, residuos, escombros, basura, sustancias tóxicas o insalubres en lugares públicos, independientemente de otras sanciones que pudieran corresponder;

XXVI. Maltrate, ensucie o haga uso indebido de las fachadas de edificios públicos, bardas, estatuas, monumentos, pisos, murales, postes, señales oficiales, números y letras de identificación; y en general a la infraestructura municipal;

XXVII. Exhiba en la vía pública de manera obvia y evidente, cualquier material visual, cuyo contenido atente contra la dignidad de las personas, las buenas costumbres y el orden social;

XXVIII. Trate de manera violenta y desconsiderada a cualquier persona;

XXIX. Desvíe, retenga o ensucie el agua de fuentes, acueductos, tanques, tuberías o abrevaderos;

XXX. Venda comestibles o bebidas en estado de descomposición, o que impliquen peligro para la salud, independientemente del retiro del producto y las sanciones que imponga la autoridad sanitaria correspondiente;

XXXI. Pinte, coloque o fije avisos, leyendas o propaganda de cualquier índole en la vía pública, en la infraestructura municipal o inmuebles, sin el permiso de la Autoridad Municipal, del propietario o del poseedor según corresponda;

XXXII. Realice grafitis en la infraestructura municipal y en Propiedad Privada, independientemente de la denuncia ante autoridad correspondiente por parte del dueño;

XXXIII. Profiera voces, realice actos o adopte actitudes que constituyan falsas alarmas de siniestro que produzcan o puedan producir temor o pánico colectivo; así como solicitar sin motivo fundado, los servicios de Policía, Médicos de Emergencia o Asistenciales, Públicos o Privados;

XXXIV.- Infiera injurias o produzca escándalo para reclamar algún derecho ante la autoridad;

XXXV. Introduzca en lugares donde se efectúen actos públicos, bebidas alcohólicas o sustancias tóxicas;

XXXVI. Ofrezca o propicie la venta de boletos de espectáculo públicos sin la licencia expedida por la autoridad correspondiente o la reventa de ellos a precios superiores a los autorizados;

XXXVII. Intervenga en la matanza clandestina de ganado y de aves de cualquier especie o en la venta de carnes procedentes de ganado que no haya sido sacrificado en los lugares autorizados;

XXXVIII. Permita por negligencia o descuido de quien este al cuidado de un menor, que este ingiera bebidas alcohólicas o use narcóticos de cualquier clase, debiendo dar vista de inmediato a la autoridad correspondiente;

XXXIX. Ejercer la prostitución en lugares públicos o privados, toda vez que dicha actividad queda estrictamente prohibida, de lo cual se dará vista de inmediato a la autoridad correspondiente;

XL. Permita que cualquier persona se prostituya en bares, independientemente de las sanciones que imponga la autoridad correspondiente;

XLI. Arroje en espectáculos públicos, juegos, reuniones de carácter político, privado o social, objetos que puedan causar molestias;

XLII. Cause escándalo o altere el orden público o ponga en peligro la seguridad de las personas por conducir cualquier tipo de vehículo en estado de ebriedad o bajo la influencia de drogas o sustancias tóxicas, sin perjuicio de las sanciones que imponga la autoridad competente, a

la que se dará conocimiento de inmediato para que determine la situación del vehículo;

XLIII. Aborde los camiones o autobuses de pasajeros en estado de ebriedad o bajo el influjo de drogas, enervantes o cualquier sustancia tóxica con escándalo y por esta situación ponga en peligro la tranquilidad de las personas;

XLIV. Obstruya el paso provocando molestias a las personas, y en consecuencia altere el orden público, en andadores, callejones, privadas, o lugares de uso común por colocar rejas, paredes, cerca u objetos de cualquier tipo, pudiendo la Autoridad Municipal establecer los mecanismos para su desmantelamiento;

XLV. Altere el orden en lugar público por colocar puestos comerciales, apartar lugares para estacionamiento de vehículos o cualquier actividad que cause disgusto, obstruya y estorbe el libre tránsito de peatones o de vehículos, sin el permiso correspondiente;

XLVI. La colocación de cualquier material que obstruya la libre circulación sea en banquetas o en calles;

XLVII. Invada con construcciones el Derecho de Vía;

XLVIII. Obstruya banquetas y calles para realizar trabajos de talleres mecánicos, eléctricos, de hojalatería y pintura, o venta de cualquier artículo;

XLIX. Obstruya banquetas y calles con material de construcción sea para su venta o para su utilización;

L. Abandone algún vehículo en vía pública y que cause obstrucción por más de 72 horas;

LI. Realice eventos privados en vía pública sin el correspondiente permiso de la Autoridad Municipal;

LII. Maltrate, destruya o cambie de lugar luminarias, lámparas de alumbrado público o apague las mismas sin autorización del H. Ayuntamiento;

LIII. Salpique de agua o de lodo de manera intencional o imprudencial, mediante el uso de un vehículo de cualquier tipo causando molestias a los peatones;

LIV. Realice actos inmorales en la vía pública o en vehículos que estén en la misma;

LV. Propicie la inseguridad social, el desorden público, el desaseo y la mal vivencia, en lotes baldíos, terrenos agrícolas, casas deshabitadas o abandonadas, por las condiciones que guarda el inmueble, como lo

sería el deterioro, ausencia de cercas o mallas ciclónicas, puertas, zaguanes, ventanas, etc;

LVI. Venda sin los permisos correspondientes cohetes, juegos pirotécnicos, o cualquier otro objeto elaborado con sustancias explosivas, en este caso los mismos serán retenidos para ser puestos a disposición de la Autoridad competente;

LVII. Use prendas u objetos que por su naturaleza denoten peligrosidad, intimiden y atenten contra la seguridad pública, o pongan en peligro a las personas, pudiendo ser cadenas, manoplas, macanas, chicotes, punzocortantes, látigos, cuartas o reatas;

LVIII. Altere el orden o el equilibrio ecológico por ejecutar actos de cacería, venta o matanza de aves o cualquier otra especie animal de la fauna silvestre, independientemente de las sanciones que impongan las autoridades correspondientes, a las que se les dará aviso de inmediato;

LIX. Venda o traslade por cualquier medio, aves que sean del hábitat del Municipio, sin el permiso correspondiente, así como cualquier especie de flora o fauna propia de la región;

LX. Realice actos de comercio con fósiles o piezas arqueológicas, sin perjuicio de la sanción que imponga la autoridad correspondiente, a la que se le dará aviso de manera inmediata;

LXI. Se conecte al sistema de drenaje municipal y sistema de agua potable municipal, sin permiso del Ayuntamiento, lo anterior independientemente del pago que por derecho corresponda y por los daños causados;

LXII. Se conecte al sistema de drenaje municipal y sistema de agua potable municipal con el permiso del Ayuntamiento, pero no realice las reparaciones correspondientes;

LXIII. Produzca intencionalmente ruidos por cualquier medio que provoquen molestias o alteren la tranquilidad de las personas;

LXIV. Venda artículos o sustancias flamables sin el permiso expedido expedido por la autoridad competente;

LXV. Realice actos tendientes a faltar el respeto a las autoridades estatales o municipales;

LXVI. Ofrezca presentar un espectáculo anunciado previamente al público y este se modifique sin dar aviso al H. Ayuntamiento; sin perjuicio de las sanciones que imponga la autoridad competente;

LXVII. Siendo responsable o encargado de prestar un espectáculo, altere los precios aprobados por la Autoridad Municipal o venda mayor número de las localidades previamente autorizadas, y

LXVIII. Cruce apuestas en los espectáculos públicos o entable juegos al azar en la vía pública, sin el permiso de la autoridad competente.

ARTÍCULO 8

Las manifestaciones a que se refiere el artículo 7 se sancionarán administrativamente de la siguiente manera:

- A) Amonestación.
- B) Multa de 1 a 300 días de salario mínimo vigente en la región.
- C) Arresto hasta por 36 horas.

CAPÍTULO II

DE LA RESPONSABILIDAD

ARTÍCULO 9

Son responsables de una infracción al presente Bando de Policía y Gobierno, todas las personas que:

- I. Ejecuten, introduzcan o compelan a otros a cometerla; y
- II. Auxilien o cooperen aun con posteridad a su ejecución.

ARTÍCULO 10

Si el infractor es menor de dieciocho años de edad, sin iniciar procedimiento, la Autoridad Calificadora pondrá mediante oficio los hechos a disposición del centro de internamiento Especializado en el Estado de Puebla, debiendo anotar el nombre completo del menor, de sus padres o quienes tengan sobre el la custodia o patria potestad, así como su domicilio.

CAPÍTULO III

DE LA ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA

ARTÍCULO 11

Son responsables de la aplicación del Bando de Policía y Gobierno, en los términos que el mismo señala los siguientes:

- I. El Presidente Municipal;

- II. El Síndico Municipal;
- III. El Regidor de Gobernación, Justicia, Seguridad Pública y Protección Civil;
- IV. El Juez Calificador, y
- V. El Presidente de la Junta Auxiliar correspondiente.

ARTÍCULO 12

Corresponde a la Autoridad calificadora, en términos de lo que señala la Ley Orgánica Municipal, sancionar las infracciones administrativas del presente Bando de Policía y Gobierno.

ARTÍCULO 13

Al Síndico Municipal le corresponde:

- I. Proponer los lineamientos y criterios de carácter técnico y jurídico a que se sujetarán los procedimientos de calificación;
- II. Vigilar la correcta aplicación del presente Bando de Policía y Gobierno, y
- III. Reconsiderar cuando exista causa justificada, las sanciones impuestas por la autoridad calificadora.

ARTÍCULO 14

Al Regidor de Gobernación, Justicia, Seguridad Pública y Protección Civil, le corresponde:

- I. Supervisar el funcionamiento de las instancias calificadoras, y
- II. Autorizar con el Secretario General del Ayuntamiento los libros que se llevarán para el control de remitidos y detenidos.

ARTÍCULO 15

La vigilancia sobre la comisión de infracciones al Bando de Policía y Gobierno, queda a cargo del Cuerpo de Seguridad Pública Municipal, Autoridades Auxiliares Municipales y la Ciudadanía en general.

CAPÍTULO IV

DEL JUEZ CALIFICADOR

ARTÍCULO 16

En el Municipio se podrán implementar Juzgados Calificadores, los cuales estarán integrados por un Juez, un Secretario y un Alcaide,

mismos que serán nombrados y removidos por el Presidente Municipal libremente; o en su caso, por el personal que las necesidades del Municipio lo requiera y la disponibilidad presupuestaria lo permita.

ARTÍCULO 17

El Juez Calificador se auxiliará de un médico legista si lo hubiere y a falta de este, por un médico que cuente con cédula profesional y dos policías Preventivos Municipales.

ARTÍCULO 18

Los requisitos para fungir como Juez calificador son los siguientes:

- I. Ser mexicano de nacimiento en pleno goce de sus derechos constitucionales;
- II. Gozar de reconocida honorabilidad;
- III. Ser mayor de 25 años;
- IV. Ser originario o avecindado en la jurisdicción Municipal por un término de seis meses como mínimo;
- V. No ejercer otro cargo público;
- VI. Tener conocimientos en materia de Derecho;
- VII. No haber sido condenado por algún delito intencional, y
- VIII. No ser adicto a enervantes, psicotrópicos o bebidas alcohólicas.

ARTÍCULO 19

El Juez Calificador, o en su caso la Autoridad Calificadora, tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Declarar la responsabilidad o falta de ésta, de los probables infractores;
- II. Aplicar sanciones de acuerdo a lo establecido en el presente ordenamiento;
- III. Ejercer de oficio la función conciliatoria en las infracciones cometidas, y en su caso, dejar a salvo los derechos del ofendido;
- IV. Solicitar el auxilio de la fuerza pública, en caso de que así lo requiera para el cumplimiento de sus atribuciones y adecuado funcionamiento del Juzgado Calificador, y
- V. Firmar los recibos de multas impuestas, así como las boletas de excarcelación.

ARTÍCULO 20

En ausencia temporal o definitiva del Juez Calificador; asumirá las funciones el Presidente Municipal, Síndico Municipal o el Regidor de Gobernación, Justicia, Seguridad Pública y Protección Civil, de acuerdo con lo que determine el Ayuntamiento.

ARTÍCULO 21

Si por razones administrativas u operativas el Municipio no está en posibilidad de implementar el Juzgado Calificador, las funciones de éste serán ejercidas por el Presidente Municipal, Síndico Municipal o Regidor de Gobernación, Justicia, Seguridad Pública y Protección Civil, o en su caso, en su jurisdicción por el Presidente de la Junta Auxiliar correspondiente.

ARTÍCULO 22

Al secretario del Juzgado Calificador le corresponde:

- I. Autorizar con su firma las actuaciones en las que intervenga el Juez Calificador;
- II. Autorizar las copias certificadas que expida el Juzgado Calificador;
- III. Recibir el importe de las multas que se impongan como sanción, expedir el recibo correspondiente y entregar a la Tesorería Municipal al día siguiente hábil, las cantidades que reciba por ese concepto;
- IV. Custodiar y devolver los objetos y valores que depositen los probables infractores cuando el Juez Calificador lo ordene salvo en los casos que no proceda la devolución, si los mismos representan un peligro para la seguridad o el orden público;
- V. Llevar el control de la correspondencia, archivo y registros del Juzgado Calificador, y
- VI. Enviar al Regidor de Gobernación, Justicia, Seguridad Pública y Protección Civil un informe de labores realizadas diariamente.

ARTÍCULO 23

El Alcaide tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Ejecutar las órdenes de la autoridad competente, de remisiones, custodia y vigilancia, así como la presentación de los infractores y detenidos ante ésta;
- II. La vigilancia de las celdas, auxiliado por los Cuerpos de Seguridad Pública Municipal;

- III. Recibir a los detenidos de las dependencias autorizadas;
- IV. Tener bajo su custodia a las personas que estén a disposición del Juez Calificador, y
- V. Presentar a los infractores, cuantas veces lo disponga el Juez Calificador.

ARTÍCULO 24

Son funciones de los Cuerpos de Seguridad Pública Municipal:

- I. Mantener la tranquilidad y el orden público en el Municipio;
- II. Proteger los intereses de los habitantes del Municipio;
- III. Apoyar a las Autoridades Federales, Estatales, Municipales y Auxiliares para el buen desempeño de sus funciones;
- IV. Presentar ante la autoridad correspondiente y de manera inmediata a toda persona que se encuentre en flagrante delito;
- V. Hacer cumplir las citaciones o presuposiciones de aquéllas que desobedezcan a un mandato de Autoridad Judicial;
- VI. Poner a disposición de la autoridad competente, de manera inmediata a aquellas personas que no cumplan con las normas establecidas en el presente;
- VII. Enviar al Regidor de Gobernación, Justicia, Seguridad Pública y Protección Civil un informe de labores realizadas diariamente;
- VIII. Realizar recorridos de vigilancia por todo el territorio del Municipio, y
- IX. Auxiliar a Municipios colindantes o circunvecinos mediante convenios establecidos o solicitud expresa de la autoridad competente.

CAPÍTULO V

DEL PROCEDIMIENTO

ARTÍCULO 25

Radicado el asunto ante la Autoridad Calificadora esta procederá a informar al probable infractor, o en su caso, a su representante sobre las infracciones que se le imputan y los derechos que tiene.

ARTÍCULO 26

Si el probable infractor solicita tiempo para comunicarse con una persona que le asista y la defienda, la Autoridad Calificadora suspenderá el procedimiento y facilitará los medios de comunicación con los que se cuente; concediéndole un plazo prudente que no excederá de cuatro horas para que se presente el defensor, al término del cual se reiniciará el procedimiento.

ARTÍCULO 27

Cuando la persona presentada se encuentre en estado de ebriedad o presumiblemente bajo el influjo de estupefacientes o sustancias psicotrópicas, se le realizará un examen médico, a efecto de que se dictamine su estado físico, y en su caso, se señale el plazo probable de recuperación, el cual se tomará como base para iniciar el procedimiento. Los gastos médicos que por este concepto se generen serán cubiertos incondicionalmente por el Municipio.

En tanto transcurre la recuperación, la persona será ubicada en la sección preventiva que le corresponda. En todo caso la sanción no podrá exceder de 36 horas contadas a partir del momento de la detención.

ARTÍCULO 28

Cuando las personas presentadas denoten peligrosidad o intención de evadirse, se les retendrá en áreas de seguridad hasta que se inicie la audiencia.

ARTÍCULO 29

Cuando sea ostensible que el probable infractor padezca alguna enfermedad mental, la Autoridad Calificadora suspenderá el procedimiento y citará a las personas obligadas a la custodia del enfermo y a falta de éstas, al Ministerio Público y a las Autoridades del sector salud que deberán intervenir, a fin de que se proporcione la ayuda asistencial que se requiera en cada caso.

ARTÍCULO 30

Si la persona presentada es extranjero, deberá acreditar su legal estancia en el país, si no lo hace, independientemente de que se le siga el procedimiento y se le impongan las sanciones a que haya lugar, se dará aviso a las Autoridades Migratorias para los efectos procedentes.

ARTÍCULO 31

Si el infractor es menor de edad, el Juez Calificador deberá poner en conocimiento de los padres o tutores la situación del menor, a efecto de que se presenten por él y a quienes exhortará para que ejerzan una mayor vigilancia sobre el menor, debiendo determinar la responsabilidad del mismo en la falta cometida, conforme a las siguientes reglas:

I. El Juez realizará las diligencias necesarias, para lograr la comparecencia de la persona que ejerza la custodia o tutela legal o derecho del menor, para que lo asista y se encuentre presente en el procedimiento;

II. En tanto acude quien tenga bajo su custodia o tutela al menor, éste deberá permanecer en la oficina del Juzgado, en el área destinada para ello;

III. Si por cualquier causa no asistiera el responsable del menor en un plazo de una hora, se otorgará una prórroga de una hora;

IV. Si al término de la prórroga no asistiera el responsable, el Juez le nombrará un representante del Gobierno Municipal, para que lo asista y defienda en su caso, será preferentemente un abogado que designe el DIF Municipal. Una vez que cuente con la asistencia legal, se sustanciará el procedimiento sumario en términos de lo establecido en este Bando; si transcurrida una hora no llegara el representante, se sobreseerá el procedimiento;

V. Si a consideración del Juez el adolescente, se encontrara en situación de riesgo o abandono por no contar con familiares, se enviará ante las Autoridades del DIF Municipal a efecto de que reciba la atención correspondiente; los Jueces Calificadores podrán solicitar por escrito o forma verbal a la Autoridad Municipal competente o Cuerpo de Seguridad Pública Municipal que instruya entre su personal quien deberá realizar el traslado correspondiente, y

VI. No se alojará a menores acusados de la comisión de una falta administrativa en lugares destinados a la detención, reclusión o arresto de mayores de edad.

ARTÍCULO 32

La Autoridad Calificadora pondrá a disposición del Ministerio Público al probable responsable de aquellos hechos que en su concepto puedan constituir delito o que aparezca durante el desarrollo del procedimiento.

CAPÍTULO VI

DE LA AUDIENCIA

ARTÍCULO 33

El procedimiento en materia de infracciones al Bando de Policía y Gobierno, se sustanciará en una sola audiencia; solamente el Juez Calificador podrá disponer la celebración de otra por una sola vez. En todas las actuaciones se levantará acta pormenorizada que firmarán los que en ella intervinieron.

El procedimiento será oral y las audiencias públicas, mismas que se realizarán en forma pronta y expedita sin más formalidades que las establecidas en este Bando.

ARTÍCULO 34

La Autoridad Calificadora en presencia del probable infractor practicará un procedimiento sumario, tendiente a comprobar la infracción cometida y la responsabilidad de éste.

ARTÍCULO 35

El procedimiento a que se refiere el artículo anterior, se seguirá de la siguiente manera:

- I. Se hará saber al presunto o presuntos responsables, la falta o faltas que motivaron su remisión;
- II. Se escuchará al quejoso o al representante de la Autoridad que haya remitido al inculpado respecto de los hechos materia de la causa;
- III. Se escucharán los alegatos y se recibirán las pruebas que aporte el inculpado en su defensa;
- IV. El Juez Calificador dictará su resolución haciendo la calificación de la falta imputada e imponiendo en su caso la sanción correspondiente, firmando el acta y la boleta respectiva, y
- V. Emitida la resolución, el Juez Calificador notificará personalmente al enjuiciado y al denunciante si lo hubiere.

ARTÍCULO 36

Si el probable infractor resulta no ser responsable de la infracción imputada, la Autoridad Calificadora ordenará, su libertad inmediata, si resulta responsable al notificarle la resolución, se le informará que podrá elegir entre cubrir la multa o cumplir el arresto que le

corresponda, si solo estuviera en posibilidad de pagar parte de la multa, se le recibirá el pago parcial y se le conmutará la diferencia por un arresto en la proporción que corresponda a la parte no cubierta, solo en los casos que proceda.

Del mismo modo, si el infractor se encuentra cumpliendo el arresto impuesto y posteriormente manifieste su voluntad para pagar la multa fijada, se le tomará en cuenta el tiempo ya cumplido y se le conmutará el resto del tiempo por la multa correspondiente.

ARTÍCULO 37

Los recibos o boletas oficiales que se expidan con motivo de la imposición de una multa, deberán contener la fecha, causa de la infracción, cantidad pagada, nombre y dirección del infractor, así como la firma del Juez Calificador.

ARTÍCULO 38

En todos los procedimientos en materia de infracciones al Bando de Policía y Gobierno se respetará la garantía de audiencia, de Seguridad Jurídica y el derecho de petición consagrados en los artículos 8, 14 y 16 en correlación con el 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

CAPÍTULO VII

DE LAS INCONFORMIDADES

ARTÍCULO 39

En caso de inconformidad en la actuación de la Autoridad Calificadora o de sus resoluciones se podrá interponer el recurso de inconformidad previsto en la Ley Orgánica Municipal dentro del término de quince días hábiles siguientes al de la notificación o al de ejecución del acto reclamado o de aquél en que se tuvo conocimiento de su ejecución.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

(del ACUERDO del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Tepexi de Rodríguez, por el que aprueba el Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Tepexi de Rodríguez, Puebla, publicado en el Periódico Oficial del Estado el día viernes 11 de julio de 2014, Número 9, Segunda sección, Tomo CDLXXI).

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Bando de Policía y Gobierno entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se faculta al Presidente Municipal para resolver cualquier duda que se suscite con motivo de la aplicación del presente Bando de Policía y Gobierno.

ARTÍCULO TERCERO. Se derogan las disposiciones que se opongan al presente Bando de Policía y Gobierno y que se hayan publicado con anterioridad.

Dado en sesión de cabildo del H. Ayuntamiento de Tepexi de Rodríguez, Puebla, a los veintiocho días del mes de marzo de dos mil catorce.- Presidente Municipal Constitucional.- **CIUDADANA MARÍA DEL ROCÍO CANALES GONZÁLEZ.**- Rúbrica.- Síndico Municipal.- **CIUDADANO JUAN CARLOS AGUILAR LÓPEZ.**- Rúbrica.- Regidor de Gobernación, Justicia y Seguridad Pública.- **CIUDADANO CELSO MORALES HERNÁNDEZ.**- Regidor de Desarrollo Urbano, Ecología, Medio Ambiente, Obras y Servicios Públicos.- **CIUDADANO EDGAR FRANCISCO AYALA MOTA.**- Rúbrica.- Regidora de Patrimonio y Hacienda Pública Municipal.- **CIUDADANO JANNETD ARANGUTHY SOLÍS.**- Rúbrica.- Regidora de Industria, Comercio, Agricultura y Ganadería.- **CIUDADANA JULIA ELISABETH RUÍZ VELASCO.**- Rúbrica.- Regidor de Salubridad y Asistencia Pública.- **CIUDADANO ELIGIO GARCÍA CRUZ.**- Rúbrica.- Regidora de Educación Pública y Actividades Culturales y Sociales.- **CIUDADANA ROCÍO RAMÍREZ GIL.**- Rúbrica.- Regidor de Grupos Vulnerables, Juventud y Equidad entre Géneros.- **CIUDADANO GUILLERMO NARANJO GÁMEZ.**- Rúbrica.- Regidora de Panteones, Parques y Jardines.- **CIUDADANA ANGELICA CABRERA LUNA.**- Rúbrica.